

370.63
36886
C.R

ORIGINA DE COPIES
SAN JOSE DE COSTA RICA, AMERICA CENTRAL

BOLETIN

DE LA

ASOCIACION NACIONAL DE EDUCADORES

(A. N. D. E.)

Nº 1

CONTIENE:

Notas editoriales

Estatutos de la A. N. D. E.

Solicitud de aumento de las dotaciones de los Maestros y de los Profesores de segunda Enseñanza.



SAN JOSE
COSTA RICA

A. C.

JUNIO DE 1943

Notas Editoriales

Saludamos con la aparición de este boletín de la Asociación Nacional de Educadores a todos los trabajadores de la docencia nacional: tanto los que laboran al servicio del gobierno en los múltiples establecimientos de enseñanza primaria y secundaria, los que se empeñan en la superior a cargo de la Universidad de Costa Rica como a los que se encuentran al frente de instituciones privadas.

Al presentar este saludo cordial a ustedes, tócanos cumplir con el grato deber de enviarlo igualmente a todas aquellas otras personas que en diversas formas han contribuido dentro y fuera de la Asociación a hacer real su existencia ya con su aliento, ya con su ayuda materil; pero muy principalmente con la fe de creer capaces de un superior esfuerzo para cuidar de sus intereses gremiales a maestros y profesores. Se ha armado caballeros de una cruzada en pro de nobles propósitos de mejoramiento profesional, social y económico a más de tres mil educadores guías de mentes y corazones de las legiones de niños, adolescentes y jóvenes que constituyen el más preciado material humano con que ha de enfrentarse la nación a luchar por su mejoramiento en el futuro. Entre estos elementos corresponde el lugar de honor al Señor Presidente de la República Dr. Rafael Angel Calderón Guardia y a su caballeroso y dinámico Secretario de Educación, Lic. don Luis Demetrio Tinoco Castro, quienes buenas pruebas han dado de su interés por la organización de esta Sociedad Nacional de Educadores denominada A. N. D. E. Un núcleo ya de tiempo organizado en grupo constituido legalmente, al cual tenemos que hacer llegar nuestro saludo y agradecimiento respectivos, es la Asociación de Inspectores, Visitadores y Directores Técnicos Especiales de Educación Primaria (A. I. V. D. E.), cuyos miembros ayudaron a la constitución de la nuestra y a quienes deseamos tener siempre de leales, infelicientes y comprensivos colaboradores, ya que ellos son los que viven en permanente contacto con

los maestros para estimularlos a que su tarea sea mejor interpretada y realizada para bien nacional.

Finalmente damos un saludo a toda la prensa nacional, agradeciéndole la cordial acogida de las publicaciones que se hicieron desde los primeros pasos que dió el Comité Organizador de esta Asociación para constituirla, tal como va apareciendo ya a los ojos de los elementos del magisterio y del público.

ESTATUTOS DE LA A. N. D. E.

En este mismo boletín damos publicidad a los estatutos de nuestra asociación ya aprobados por el Poder Ejecutivo. Estos estatutos son el resultado de una revisión de los que dió el Congreso de Educadores convocado en octubre de 1942, para constituir la Asociación Nacional de Educadores, en un todo de acuerdo con las autorizaciones que aquel congreso otorgó a la Directiva Central y consultando las iniciativas que se dispuso recibir para tales reformas, procedentes de todos los maestros y profesores de segunda enseñanza y universitarios ya asociados. La principal tarea que tocó a la directiva central fué, con los delegados al Congreso de Educadores, convocado de nuevo para fines de diciembre de 1942, la de adaptar su texto a la ley de Asociaciones que actualmente rige esta clase de agrupaciones. En esta adaptación colaboró eficientemente el delegado universitario, Lic. Fernando Baudrit, para quien consignamos nuestra palabra de agradecimiento muy sincero. Pasaremos de seguido a la inscripción de nuestros estatutos en el Registro Público, con cuyo trámite final queda A. N. D. E. dentro de todos los derechos y obligaciones que la ley aludida señala.

A las directivas seccionales nos permitimos llamar la atención acerca del capítulo en el cual se hallan las normas que deben seguir para su constitución y trabajo, así como las relaciones que les corresponden con la Directiva Central de A. N. D. E., con asiento en la capital de la república, tanto en la colaboración intelectual como económica. Algunas de las directivas ya constituídas y en pleno movimiento nos han pedido que les enviemos esos estatutos. No lo hemos hecho esperando enviárselos en esta forma y con este mensaje de presentación del primer boletín, que esperamos ha de seguir apareciendo aun cuando sea en la más modesta forma, por creer la Directiva Central que es el mejor medio de comunicación entre ella y todos los asociados. Ya han de llegar mejores tiempos para realizar—siempre con la cooperación

sostenida de todos ustedes, tanto en lo espiritual como en lo económico—una labor amplia de divulgación de todas aquellas informaciones y trabajos que interesen a la labor del maestro y del profesor.

EXPOSICION AL SEÑOR SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA, EN SOLICITUD DEL REAJUSTE DE SUELDOS DE MAESTROS Y PROFESORES

En esta entrega publicamos la exposición que la Asociación Nacional de Educadores hace al señor Secretario de Educación Pública, solicitando, del modo más razonado y respetuoso, se tomen las providencias del caso para el reajuste, tan equitativo como sea posible, de los sueldos de maestros y profesores. Queremos que ustedes, asociados en la A. N. D. E., se enteren de esta gestión con todo el interés que ella merece y le den su inteligente y oportuno apoyo comentándolo con otros maestros y profesores, asociados o no a la A. N. D. E., y con personas del gobierno nacional, sean diputados o empleados de los otros poderes, con quienes tengan oportunidad de conversar, a fin de formar el ambiente que es indispensable para hacer sentir la justicia indiscutible que le sirve de pedestal.

LEY DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

No obstante que el proyecto de Ley General de Pensiones presentado recientemente al Congreso Nacional, fué pasado a otra comisión para nuevo dictamen, y que en el sentir de todos los sectores interesados, ha sido en esa forma liquidado, queda por estudiar la situación desventajosa de los maestros que entraron a servir bajo los términos del Seguro Social. La Asociación Nacional de Educadores entrará en breve a hacer ese estudio para presentar, oportunamente, las observaciones e iniciativas que juzgue pertinentes.

Cualquier sugestión que se nos haga en ese sentido la agradeceremos. Rogamos a quienes tengan a bien hacerlas, ser precisos y lógicos en sus términos.

CUOTAS DE SOCIOS

Ya autorizada legalmente la Asociación Nacional de Educadores, se requiere recurrir al cobro de la cuota del $\frac{1}{2}$ % sobre cada sueldo

líquido de maestros y profesores de segunda enseñanza y universitarios, tanto de establecimientos oficiales como de los privados, asociados en ella.

Para que las oficinas expedidoras de giros puedan proceder a deducir de los sueldos las cuotas aludidas (para las cuales señalan los estatutos un máximo de ₡ 3.00 y un mínimo de ₡ 0.25), es indispensable que cada asociado dé una autorización escrita al jefe respectivo. Estas autorizaciones pueden hacerse individual o colectivamente. Es aconsejable, para comodidad de los encargados de hacer el cálculo de las deducciones, la forma colectiva.

UN LLAMAMIENTO

Se requiere de los miles de maestros y profesores que constituyen la Asociación Nacional de Educadores una actitud decidida en pro de los intereses totales de la agrupación, manteniendo el optimismo por el éxito de ella, no sólo en lo que representa la renovación de valores profesionales para el mejoramiento de la labor docente, sino en preparación más sólida, y en la realización de actos siempre acordes con la ética del educador, y también en el sentido de su mejoramiento económico. Lento es el crecimiento de una institución como la que se tiene en mente lograr, pero marchando con paso firme se evitan fracasos y las desilusiones que los acompañan. Estamos llamados a realizaciones que no por humildes han de dejar de repercutir en alguna forma en el progreso de Costa Rica, a cuyo servicio estamos entregados por la naturaleza misma de nuestra profesión. Nos preocupan los problemas nacionales en todos los aspectos en que seamos capaces de fomentar opinión sobre ellos, no sólo en nuestra calidad de educadores sino de ciudadanos conscientes, y es por ello que hemos de aplicar atentos el oído a las vibraciones nacionales al través de la prensa y de la conversación. Tenemos que combatir con toda energía esas expresiones que se suelen oír a personas desteñidas cuando de un problema nacional se trata: "qué pereza ocuparse de esas cosas", "Usted se mete en esos enredos?", "qué gusto el suyo" y otras por el estilo, que denotan la indiferencia, el desinterés que no son sino de espíritus amorfos incapaces de una reflexión y mucho menos de mantener una convicción positiva o negativa, pero valerosa, ante las múltiples llamadas que los problemas sociales le hacen y más en momentos de irrupción de ellos, como los que corremos. Una actitud constructiva requiere la nación

de todos sus componentes, mantenida con resolución, con fe, con entusiasmo. El maestro y el profesor deben figurar entre los que dan el paso al frente, para contestar las variadas inquisiciones que en el ambiente están, para contener el pesimismo que abrumba a la República en relación con su porvenir político y económico, que en el fondo no es otra cosa que la consecuencia de la gran crisis moral que la azota. Y siendo esa crisis de orden psicológico, puede ser en gran parte conjurada por una campaña de proyecciones positivas por el bien de la República en el presente y en los días por venir. Maestro o profesor asociado en la A. N. D. E.: usted debe formar parte de esa legión de optimistas que van a combatir la crisis moral por que atraviesan los pueblos y ha de ayudar formando conciencia de esa necesidad en cuantas oportunidades se le presenten para librar a Costa Rica de sus terribles consecuencias. Mantenga usted una actitud alegre y constructiva; sobrepongase a sus dolores y a sus penas utilizando sus energías espirituales para ello. Esto lo beneficia y beneficia a los que lo rodean. Acuérdesse que democracia, libertad de cultos, de palabra hablada y escrita, son antes que nada estados espirituales que cobran después realidad fuera de nosotros en el intercambio que hacemos con los que nos comunicamos a diario y que esas convicciones firmes nos lanzan a la defensa de cuanto amenace tan bellas conquistas, por las que aun derrama su sangre la humanidad entera en los aciagos momentos que vivimos. A satisfacer pues, este llamamiento que le hace la A. N. D. E., en cumplimiento de su constitución ya aprobada.

ESTATUTOS

de la Asociación Nacional de Educadores

(A. N. D. E.)

Aprobados en principio en el Congreso Nacional de Educadores celebrado el 24 de octubre de 1943 y definitivamente, en la del 26 de diciembre del mismo año.

CAPITULO PRIMERO

Artículo Primero.—Fúndase, con sede en la ciudad de San José de Costa Rica, la Asociación Nacional de Educadores, que usará como abreviatura sus iniciales, A. N. D. E.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo Segundo.—Sus fines son:

Primero.—Ajustar el trabajo a principios democráticos:

a) Usar métodos acordes con la elevada misión educadora de los maestros y con las normas de la democracia. El ejercicio de la libertad se conciliará con el respeto entre los asociados y el respeto a las instituciones democráticas del Estado. Los miembros usarán las oportunidades que presta la asociación, solamente para asuntos que tengan respaldo en intereses éticos y científicos de valor evidente. La organización del Estado sobre bases democráticas, respalda esta tendencia de la asociación.

b) La asociación no tendrá carácter político ni sectario.

c) Proveer facilidades para la mayor participación posible de todos los asociados en sus actividades.

Segundo.—Promover el progreso educacional del país infor-

mándose en las tendencias de la Escuela Nueva al servicio de la democracia:

a) Apoyar e impulsar programas, procedimientos y recursos de trabajo que estén suficientemente fundamentados en las ciencias educacionales y sean adecuados a nuestro país.

b) Impulsar la investigación y la expresión original.

c) Promover el intercambio cultural dentro y fuera del país.

d) Trabajar por el mejoramiento de la cultura de nuestro pueblo.

e) Tratar de unificar las aspiraciones y de articular el proceso de la enseñanza.

f) Cooperar con la Secretaría de Educación Pública y con otros centros de cultura que trabajen por ideales similares.

Tercero.—Trabajar por el mejoramiento cultural, el bienestar social y económico del maestro y por el establecimiento del servicio civil.

Para cumplir estos fines, la Asociación puede adquirir bienes y destinarlos al servicio de sus componentes, a colonias, hospitales, casas editoriales, radiodifusoras, proveedurías de artículos de primera necesidad y otros similares.

Cuarto.—Procurar el establecimiento de consejos de educadores para cooperar con la Secretaría de Educación Pública en la resolución de las quejas contra los asociados.

Artículo Tercero.—Para conseguir sus fines la Asociación cuenta con el apoyo moral, intelectual, social y económico de sus asociados.

Artículo Cuarto.—En cuanto al aporte económico se establece:

a) La cuota mensual de cada asociado es de un medio por ciento sobre su sueldo o pensión líquidos, esto es, después de hechas las deducciones autorizadas por la ley. Esta cuota podrá no ser menor de veinticinco céntimos ni mayor de tres colones.

b) Los asociados que no devenguen sueldo o pensión del Estado, pagarán una cuota mensual dentro de los límites señalados y según sus posibilidades, a juicio de la Directiva Central con intervención en su caso, de la filial a que el asociado vaya a pertenecer.

c) El cobro se hará por medio de las oficinas expendedoras de giros en el caso de sueldos y pensiones oficiales y por medio de las tesorerías de las filiales en los otros: si en este supuesto el asociado no perteneciera a filial alguna, el pago debe hacerlo al Tesorero de la Directiva Central.

d) Las oficinas expedidoras de giros y los tesoreros de las filiales enviarán el total recaudado al tesorero de la Directiva Central, quien en su caso girará a los tesoreros de las filiales por las sumas correspondientes conforme a los dictados del párrafo siguiente.

e) La administración y destino del cincuenta por ciento de esas entradas se confía a la Directiva Central y otro, cincuenta por ciento a las directivas de las filiales. La administración y destino de los ingresos por actividades especiales de éstas se les confía exclusivamente.

La Directiva Central, cuando lo juzgue necesario podrá solicitar al Congreso Nacional de Educadores que modifique la distribución de los porcentajes; y administrará o le dará destino a las cuotas de socios que no hayan organizado filiales.

CAPITULO TERCERO

Artículo Quinto.—Constituyen la Asociación, todos los educadores que por sí o por representación han concurrido a la sesión en que se aprueban estos estatutos y además todos los educadores activos o retirados, nacionales o extranjeros que por escrito soliciten su admisión, que trabajen en el país, y que se comprometan a respetar sus estatutos y sus reglamentos internos. En el caso de extranjeros que no estén en servicio oficial deberán tener revalidados sus títulos. La solicitud de ingreso debe dirigirse a la Directiva Central y si el asociado va a pertenecer a una filial, debe tramitarse con intervención de la directiva de la misma.

El registro de asociados se llevará conforme a la Ley de Asociaciones.

Artículo Sexto.—Los asociados participan dentro de los fines de la Asociación, de todas las ventajas de cualquier índole que de allí se deriven sin distinción alguna; y es obligación de ellos el estricto cumplimiento de estos estatutos y de las reglamentaciones internas por lo que hace a los cuerpos que la constituyen, debiendo procurar por todos los medios a su alcance que la Asociación progrese día con día y se mantenga con la dignidad que compete a los educadores.

Artículo Séptimo.—El Congreso Nacional de Educadores, o la Directiva Central y las directivas de las filiales actuando de consuno, estos dos últimos cuerpos en su caso y necesariamente por dos tercios de votos presentes entonces, pueden suspender y aún expulsar defini-

tivamente de la Asociación al miembro que no cumpla debidamente con sus obligaciones y al que por su conducta y proceder se haga acreedor a tal sanción, previa las comprobaciones del caso con intervención del interesado y en sesión privada.

Artículo Octavo.—Se pierde la calidad de Asociado:

- a) Por renuncia expresa.
- b) Por renuncia tácita al incumplirse el pago de cuatro cuotas regulares.
- c) Por expulsión definitiva; y
- d) Por muerte.

La separación implica renuncia a todos los derechos adquiridos, excepto los irrenunciables por imperativo legal.

CAPITULO CUARTO

Artículo Noveno.—Para el funcionamiento de la Asociación existen los siguientes cuerpos:

- a) Congreso Nacional de Educadores.
- b) Directiva Central.
- c) Directivas de las filiales.

Artículo Décimo.—Intengran el Congreso Nacional de Educadores:

- a) Los componentes de la Directiva Central.
- b) Un representante de cada facultad de la Universidad de Costa Rica y otro del Conservatorio Nacional de Música.
- c) Un representante de cada colegio oficial de segunda enseñanza.
- d) Un representante por cada cincuenta del total de profesores de colegios particulares que no trabajen en escuelas o colegios oficiales y que hayan constituido una filial.
- e) Un representante por cada cincuenta maestros de escuelas particulares que no trabajen en escuelas o colegios oficiales y que hayan constituido una filial.
- f) Un representante por la Asociación de Inspectores, Visitadores y Directores Técnicos de asignaturas especiales.
- g) Las filiales constituidas por maestros de escuelas oficiales nombrarán por cada cincuenta maestros un representante.
- h) Cada filial de maestros y profesores pensionados nombrará un representante por cada cincuenta miembros.

Todos los representantes deben ser asociados y durarán en sus funciones mientras no sean reemplazados y así se avise a la Directiva Central. Los asociados que por cualquier causa no puedan pertenecer a filial determinada pueden ingresar a la que deseén.

En los casos de los incisos *a, e, g, h*, y si el sobrante fuere mayor de quince asociados, se podrá nombrar entonces otro representante; y si en un circuito de maestros, éstos no alcanzaren el número de cincuenta, podrán nombrar un representante si el total pasa de quince asociados.

Artículo Décimo primero.—El Congreso Nacional de Educadores es la autoridad máxima de la Asociación. Entre sus atribuciones, fuera de las que por aparte se señalan, están: elegir los integrantes de la Directiva Central; modificar las cuotas periódicas indicadas, y fijar las de ingreso si llegaren a establecerse; conocer de los informes de la Directiva Central y las que las filiales le presenten; reformar los estatutos de la Asociación, estas reformas deben ser aprobadas por dos tercios de votos presentes y de ellas puede conocerse en reunión extraordinaria a petición del cincuenta por ciento de los componentes del Congreso.

El Congreso se reunirá en la capital de la República o en la ciudad que en la sesión anterior designe la mayoría; ordinariamente debe hacerlo una vez al año, por lo menos, en los últimos quince días de cada ejercicio, previa convocatoria que hará la Directiva Central con especificación de los puntos a discutir y votar. La convocatoria se hará, sin perjuicio de circular, por el periódico oficial. El Congreso actuará válidamente con la presencia de un tercio del total de sus componentes, según el registro que lleva la Directiva Central. Sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo los casos en que la ley y estos estatutos indiquen mayor número.

El Presidente de la Directiva Central presidirá las sesiones del Congreso Nacional de Educadores; como secretarios actuarán los de la Directiva citada.

El Congreso Nacional de Educadores se dará su propio reglamento interno.

Artículo Décimo segundo.—La Directiva Central se renovará por mitades cada año que se cuenta a partir del día en que debe tomar posesión; al finalizar el primero serán repuestos aquellos miembros que la Directiva Central indique por votación.

Esta Directiva se compone de veintiséis miembros. Los nom-

brados elegirán de su propio seno anualmente: un presidente; un vicepresidente; un secretario general; un tesorero-contador; un fiscal; un secretario de actas; otro de correspondencia; los restantes son vocales. En su primera sesión del año, la Directiva señalará el orden en que los vocales entren a sustituir al presidente, al vicepresidente y a los secretarios.

El presidente, el tesorero y el fiscal tienen las funciones que indica el artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones. En ausencia del presidente las sesiones las presidirá el vicepresidente o el vocal al efecto designado. Si la ausencia del presidente fuera absoluta el vicepresidente ejercerá sus funciones mientras no recaiga nuevo nombramiento. El Secretario de actas debe redactar las de las sesiones de la Directiva Central y las del Congreso; el de correspondencia, llevar el movimiento de la misma; y el general coordinar las funciones de los otros y suscribir las actas con el que presida. Cuando un miembro de la Directiva Central no asistiere a sesiones ordinarias durante cuatro veces consecutivas o seis no consecutivas, sin justa causa, que debe alegarse y comprobarse, dentro de los ocho días siguientes, podrá ser retirado por acuerdo de la Directiva Central. Si por causa de tales retiros le fuere difícil o imposible sesionar válidamente, convocará de inmediato al Congreso Nacional de Educadores para hacer las elecciones que corresponda.

El quorum para las sesiones de la Directiva Central es de siete miembros presentes por lo menos; sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo que la ley o estos estatutos requieran un número mayor.

Artículo Décimo tercero.—El Congreso Nacional de Educadores, al hacer la elección de la Directiva Central dará representación a las entidades que se indican en las proporciones que se señalan:

Universidad de Costa Rica	3 miembros
Cada colegio oficial de segunda enseñanza	1 "
Escuelas y colegios particulares	1 "
Maestros retirados y pensionados	1 "
Provincia de Alajuela	3 "
Maestros de enseñanza primaria de las provincias de Cartago, Guacacaste y Heredia, cada una	3 "
Maestros de enseñanza primaria de las provincias de Puntarenas y Limón, cada una	1 "

Asociación de Inspectores, Visitadores y Directores Técnicos de
asignaturas especiales 1. "

Total 26 miembros

Artículo Décimo cuarto.—Fuera de otras que se le señalan, es atribución de la Directiva Central la concatenación de las funciones de todos los órganos de la Asociación. Debe hacer convocatorias a congresos ordinarios. En cuanto corresponde al presidente de la misma, tiene representación legal de la Asociación sin límite alguno. Debe encauzar las actividades de ésta, para el mejor cumplimiento de sus fines. Elige todos los empleados que se requieran. Administra y le da destino a los fondos en la proporción que estos mismos estatutos establecen. Ejerce jurisdicción disciplinaria sobre todos los asociados, pudiendo imponer las sanciones que estime adecuadas, inclusive la expulsión de los asociados en casos de extrema gravedad en la forma indicada.

El reglamento interno determinará la manera en que debe llenar sus funciones la Directiva Central. Ese reglamento podrá modificarse a solicitud de no menos de diez de sus miembros y por acuerdo de dos tercios del total.

CAPITULO QUINTO

Artículo Décimo quinto.—Pueden constituir una filial cada cual de los grupos siguientes:

Primero.—Los asociados que dependan de la Universidad de Costa Rica y del Conservatorio Nacional de Música; Segundo.—Los profesores de los colegios oficiales de Segunda Enseñanza, sea cada colegio por separado, o varios de los mismos. Tercero.—Los profesores de colegios particulares. Cuarto.—Los maestros de escuelas particulares. Quinto.—Los inspectores, visitadores y directores técnicos de asignaturas especiales. Sexto.—Los maestros oficiales de cada circuito escolar de enseñanza primaria; no obstante los de varios circuitos pueden constituir una filial. Séptimo.—Los maestros y profesores retirados. Octavo.—Los maestros y profesores pensionados; los dos últimos grupos pueden constituir una sola filial. Ninguna filial puede tener menos de veinticinco asociados, salvo casos especiales en que a juicio de la Directiva Central se autorice el funcionamiento de ellas con un número de asociados no menor de quince.

Artículo Décimo sexto.—Cada filial debe elegir anualmente una directiva, integrada por no menos de cinco miembros propietarios,

que pueden ser reelectos y con las denominaciones que establece el inciso primero del artículo diez de la Ley de Asociaciones. La integración de esta directiva debe comunicarse de inmediato a la Central para su inscripción en los libros correspondientes; de esta inscripción el presidente de la Directiva Central dará certificación a la filial respectiva para que pueda acreditar su personería.

La elección de las directivas de las filiales debe hacerse por mayoría absoluta de votos de los componentes de cada cual; sus resoluciones se tomarán también por mayoría absoluta de votos, salvo en aquellos casos que la ley y estos estatutos exijan mayor número, debiendo comunicarse a la Directiva Central.

Artículo Décimo séptimo.—Las filiales debidamente constituidas, administrarán y darán destino a los fondos según se establece en el artículo cuarto, aparte c), para cumplir los fines de la Asociación en cuanto se relaciona con ellas. Anualmente, por medio de la Directiva Central, deben rendir cuenta de sus actividades al Congreso Nacional de Educadores.

Artículo Décimo octavo.—Las filiales son responsables de sus propias actividades y la concatenación de las labores entre todas ellas corresponde a la Directiva Central.

Artículo Décimo noveno.—La disolución o extinción de la Asociación Nacional de Educadores, trae como consecuencia la extinción o disolución de las filiales, sin perjuicio de que éstas puedan constituirse en una nueva asociación.

Artículo Vigésimo.—El presidente de la Directiva Central queda autorizado para sustituir la representación legal que tiene de la Asociación en los presidentes de las directivas de las filiales, para asuntos del exclusivo interés de éstas y sin perjuicio de poder revocar la sustitución en cualquier momento.

Artículo Vigésimo primero.—Cada directiva de filial se dará su reglamento el cual debe ajustarse estrictamente a los fines de la Asociación sin que pueda estar en desacuerdo con estos estatutos. Una vez aprobado debe transcribirse a la Directiva Central.

CAPITULO SEXTO

Artículo Vigésimo segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en sesiones preliminares, la Asociación Nacional de Educadores quedó fundada el veinticuatro de octubre del año en curso; su vida legal co-

menzará cuando se llenen los requisitos que establece la Ley de Asociaciones y se extinguirá en los casos que enumera el artículo trece de la ley referida. Por voto de los dos tercios del total de los componentes del Congreso Nacional de Educadores, en sesión convocada especialmente con tal objeto, la Asociación podrá declararse disuelta.

Artículo Vigésimo tercero.—Si la Asociación se extinguiere o fuere disuelta, su activo será depositado en el Banco Nacional de Costa Rica para entregarse a la primera organización educacional que después se constituya, siempre que tal organización se funde dentro de los diez años siguientes y que de ella formen parte por lo menos la mitad del total de los educadores del país entonces, y que se rija de conformidad con los principios fundamentales de la presente. Si no fuere posible dar a los fondos el destino indicado, pasarán por mitades al Hospital de San Juan de Dios y al Sanatorio Durán, con destino a atención de educadores enfermos.

CAPITULO SETIMO

Artículo Vigésimo cuarto.—De acuerdo con lo resuelto en las sesiones preliminares, los componentes de la Directiva Central para el primer período son: por la Universidad de Costa Rica, don Fernando Chaves Molina, Srta. Emma Gamboa Alvarado y don Fernando Baudrit Solera. Por el Liceo de Costa Rica, don Carlos Monge Alfaro. Por el Colegio Superior de Señoritas, don Samuel Sáenz Flores. Por el Instituto de Alajuela, don Raúl Cabezas Duffner. Por la Escuela Normal, de Costa Rica, don Rafael Cortés Chacón. Por el Colegio de San Luis Gonzaga, don Carlos Caamaño Reyes. Por los colegios particulares, don José Joaquín Salas Pérez. Por los maestros retirados, doña María Teresa Obregón Zamora de Dengo. Por los maestros de la provincia de San José, Srta. Lilia González González; don Bolívar Alfaro Soto; Srta. Margarita Martínez Arriaga y don Gabriel Ureña Morales. Por los maestros de la provincia de Alajuela, don Rafael Angel Umaña Mora, Srta. Luz Solera Castro y don Walter Cambronero Muñoz. Por los maestros de la Prov. de Cartago, don José María Chaverri Picado y Srta. Estela Peralta Escalante. Por los maestros de la provincia de Guanacaste, don Virgilio Caamaño Arauz y don Remberto Briceño Alvarez. Por los maestros de la provincia de Heredia, don José Guerrero Arguedas y don Bambino García Ramírez. Por los maestros de la provincia de Puntarenas, don Manuel Obando Valdés.

Por los maestros de la provincia de Limón, don Numa Ruiz Solórzano y por la A. I. V. E. D. E., don Carlos Mora Barrantes.

Los nombrados aceptaron sus cargos y procedieron a hacer la siguiente elección:

Presidente: don José Guerrero Arguedas; Vicepresidente, Srta. Emma Gamboa Alvarado; Tesorero Contador, don Samuel Sáenz Flores; Secretario general, don Carlos Monge Alfaro; Secretario de Actas, don Virgilio Caamaño Arauz; Secretario de Correspondencia, doña María Teresa Obregón de Dengo; Fiscal, Lilia González González.

Los nombrados aceptaron sus cargos y están en ejercicio de sus funciones. Esta Directiva fungirá hasta el último de abril de (1944) mil novecientos cuarenta y cuatro. En la segunda quincena de ese mes, debe renovarse la mitad en la forma contemplada en estos estatutos. Los nuevos nombrados ejercerán sus cargos a partir del primero de mayo siguiente. Lo dispuesto aquí no modifica el artículo décimo segundo, pues la prolongación del término en cuanto a la primera Directiva Central, ha sido necesario para armonizar los subsiguientes.

Artículo Vigésimo quinto.—Las publicaciones de la Asociación mientras no tenga un órgano propio, se harán en los periódicos de mayor circulación o en revistas educacionales del país. La convocatoria a sesiones del Congreso Nacional de Educadores se hará en la forma que ya se indicó.

Artículo Vigésimo sexto.—En todo lo no previsto rigen las disposiciones de la Ley de Asociaciones número ciento dieciocho de ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo Vigésimo séptimo.—El Congreso Nacional de Educadores ratifica lo actuado por la Directiva Central que ha venido fungiendo y recomienda que se gestione con el Poder Ejecutivo la declaratoria de que la Asociación fundada es de utilidad pública para los fines y efectos del artículo treinta y dos de la ley.

Artículo Vigésimo octavo.—Se comisiona al presidente de la Directiva Central para gestionar la aprobación de estos estatutos, para comparecer a protocolizarlos y para lograr su inscripción en el Registro Público.—(f.) José Guerrero, Presidente.—C. Monge, Secretario General.—Emma Gamboa Alvarado.—Rafael Cortés Ch.—J. M. Chaverri P.—Gabriel Ureña.—Bolívar Alfaro.—Margarita Martínez A.—J. J. Salas Pérez.—Bambino García Ramírez.—Virgilio Caamaño.—Raúl Cabezas Duffner.—Luz Solera C.—R. A. Umaña.—Numa Ruiz Solórzano.—Fernando Chaves M.—Walter Cambroneró.—

Lilia González G.—Stella Peralta E.—Samuel Sáenz.—Carlos Mora Barrantes.—María Teresa de Dengo.—M. Obando Valdés.—C. A. Caamaño.—R. Briceno Alvarez.—Por mí y autenticando, Fernando Baudrit S., Abogado.

Estos estatutos han sido aprobados por el Poder Ejecutivo por acuerdo N° 134 de 14 de junio de 1943, publicado en el Diario Oficial del 15 de junio del mismo año.

COMO SE DISTRIBUYEN LOS FONDOS DE LA A. N. D. E.

Según lo disponen los anteriores estatutos, cada socio de la A. N. D. E. contribuye con el $\frac{1}{2}$ % de su sueldo líquido mensual. Estos fondos los recoge el Tesorero de la Directiva Central, quien devuelve a cada Directiva de filial el 50% de lo recaudado por cuotas de sus asociados.

Cada filial tiene plena autonomía para administrar los fondos que le corresponden. Sólo queda obligada a informar anualmente de su inversión a la Directiva Central y, con la debida frecuencia, a los respectivos contribuyentes.

San José, 15 de junio de 1943.

Sr. Secretario de Educación Pública
Lic. don Luis Demetrio Tinoco Castro

P

Señor Secretario:

En nombre de la Asociación Nacional de Educadores (A. N. D. E.) nos es grato dirigirnos a usted—con el debido acatamiento—para exponer las razones y los estudios correspondientes en que fundamentamos la petición que por este medio hacemos al Poder Ejecutivo, en el sentido de que éste tenga a bien tomar las providencias necesarias a fin de que se haga el reajuste más justiciero posible de los sueldos de los maestros y profesores de segunda enseñanza de toda la república, así como de los empleados administrativos correspondientes, para aliviar—en parte siquiera—las angustias ocasionadas en todos los hogares de estos servidores de la nación por diversos factores, entre los que citamos el encarecimiento de las subsistencias y el de la habitación y del vestido.

1.—La Ley Orgánica del Personal Docente y la invariabilidad de los sueldos de los maestros de Educación Primaria.

La ley citada fué emitida el 15 de agosto de 1920 y señaló en su capítulo VI, artículo 28, para los maestros de clase, los sueldos mensuales siguientes:

Categoría	Grupo A	Grupo B	Grupo C
I	₡ 160.00	₡ 135.00	₡ 100.00
II	130.00	110.00	90.00
III	100.00	90.00	80.00
Aspirantes			₡ 60.00

Se fijó en la misma ley ₡ 75.00 de sobresueldo y ₡ 25.00 para gastos de viático a los maestros que desempeñen inspecciones de circuito y ₡ 175.00 a los inspectores de asignaturas especiales. A los directores de escuela se les asignaba un sobresueldo así: de ₡ 40.00 en escuelas de primer orden; en las de segundo orden, de ₡ 25.00 y en las de tercer orden, ₡ 15.00 mensuales. A los maestros que tuvieran a cargo horario alterno (dos grupos de distinto grado), paralelo (dos grupos de igual grado) o combinado (dos o tres grupos de distinto grado que se aleccionan simultáneamente), se les señalaba un sobresueldo de ₡ 20.00. Se fijaban los sobresueldos de zona en lugares alejados de los centros de población y reconocidos como insalubres, en 40 % como máximo y en 25 % como mínimo, del sueldo de categoría. Para estimular el buen servicio y el afán de mejoramiento profesional, se estableció que el maestro que fuera calificado consecutivamente con la nota de *Excelente* gozaría cada tres años, de un aumento en su sueldo equivalente al 10 % de su dotación de categoría, durante cinco periodos sucesivos; es decir, que al cabo de quince años de servicios de la calidad dicha, habría recibido un aumento total del 50 % del sueldo de categoría.

En el artículo 37 de la ley en cuestión se fijó la tarifa para calcular las dotaciones de los maestros especiales (de dibujo, trabajos manuales, cocina, costura, etc.), en la siguiente forma:

Categorías	Pago mensual por lección semanal	Por 24 lecciones
I	₡ 4.50	₡ 108.00
II	4.50	96.00
III	3.50	84.00
Aspirantes	3.00	72.00

A estos maestros se les paga no por sueldo fijo sino por el número de lecciones que tengan por semana y es, como puede desprenderse de la tarifa copiada, muy exigua su dotación cuando no alcanza siquiera al cupo de 24 horas semanales.

De igual modo, en la Ley Orgánica del Personal Docente se determinaron los sueldos de las asistentes sanitarias escolares y de los instructores agrícolas escolares, en los artículos 54 y 65, respectivamente.

En la actualidad los maestros, tanto de grado como especiales, reciben—si se exceptúan los casos en que la dotación ha sufrido rebajas—igual número de unidades monetarias que en 1920. Las excepciones a que nos referimos son: el sueldo de los maestros de clase de la

II categoría A que tenían asignado ₡ 135.00 mensuales y que se rebajó a ₡ 125.00; el sobresueldo de los directores de escuelas de primer orden, que era de ₡ 40.00 y que actualmente es de ₡ 33.00. El pago de los porcentajes a que tenía derecho el maestro por sus notas *Excelentes* se redujo a uno solo de ₡ 25.00, modificando el número de ellos—y sin que se requiera que sean seguidos—sino que se reúnan 10, para gozar del aumento de los ₡ 25.00. Añádase a esto que por muchos años los pagos por aumento de sueldo con base en los Excelentes y en el ascenso de categoría por años de servicio y calidad de este último, han dejado de ser percibidos por los maestros, alegándose dificultades presupuestarias. Hay que reconocer que el actual Gobierno abunda en deseos—y ya los ha probado—de terminar con esa irregularidad que resulta del incumplimiento de la ley en los casos explicados, pues ya se ha procedido al pago del aumento de los sueldos por calificaciones Excelentes. Esto no obstante, los sueldos han permanecido en su gran mayoría fijos, desde hace 23 años, válganos decir por un cuarto de siglo, prácticamente. En resumen, la Ley Orgánica ha venido a ser un impedimento para elevar los sueldos de los maestros, siquiera en una mínima parte, pero no para rebajarlos. Es de dudar que haya otros servidores de la nación a quienes se les recargue un trabajo 100 % y se les reconozcan tan sólo ₡ 16.00 de aumento como retribución monetaria. Es el caso de los horarios alternos que sirven actualmente 1148 maestros. Toda esta organización requiere un estudio más acabado, si fuera nuestra intención penetrar más hondamente en los problemas que envuelven éste y otros aspectos de la cuestión tan echados en olvido por cuantos gobiernos han pasado desde que se emitió la Ley Orgánica del Personal Docente, ya tantas veces citada.

2.—*Variaciones de alza en los tipos del cambio monetario desde 1920.*

Si los sueldos han permanecido fijos—o en su defecto rebajados como queda dicho en lo que respecta al número de unidades monetarias que reciben los servidores de la nación en el ramo de la enseñanza, otros factores económicos que sí influyen en el valor de tales unidades, han variado y en forma visible. Tal ha sucedido con el cambio sobre los dólares. Veamos que el economista don Tomás Soley Güell, de grata memoria para los costarricenses, tomó en 1920 un cambio promedial del 330.3 % sobre el dólar para cálculos del colón de conversión. En comparación con el valor adquisitivo del colón del año 1920, el colón actual tiene una desvalorización del 69.6 % a partir de la estabiliza-

ción del Banco Nacional de Costa Rica (anteriormente Banco Internacional de Costa Rica). Para los empleados de la enseñanza que no han tenido reajustes de sueldo desde el año 1920, este fenómeno del cambio internacional es de trascendencia en la valorización de su trabajo y en el lleno de sus necesidades vitales que, como seres humanos, tienen que confrontar; y sin embargo, no ha sido tomado en cuenta por cerca de un cuarto de siglo, como queda demostrado al analizar hechos que permiten afirmar el de la invariabilidad del número de unidades monetarias que se entrega hoy, como se entregó en 1920, en calidad de remuneración a los servidores de la enseñanza nacional.

3. — *Variaciones en el costo de vida.*

El Banco Nacional de Costa Rica calcula a partir de 1936 el índice del costo de vida, dando al del año dicho el valor de 100. El índice se establece para cada uno de los gastos en alimentación, vestuario, habitación, combustible y luz y, para artículos varios. La línea compuesta de éstos da el índice general. Los porcentajes de aumento en el costo de vida han sido de poca monta hasta 1940, pero a partir de aquí, suben en forma rápida y alarmante para quienes, como los maestros, vienen sufriendo los consecuencias de sueldos raquíuticos no revisados durante 23 largos años. Para ilustrar este aspecto de nuestro estudio reproducimos a continuación los números índices suministrados galantemente por el Banco Nacional de Costa Rica, correspondientes al mes de abril del corriente año:

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

INDICE DEL COSTO DE VIDA

Mes de abril de 1943

Base: 1936=100

Gasto en	Indice sobre el costo en 1936	Diferencias Aumento
Alimentación	164.32 %	64.32 %
Vestuario	176.73 "	76.73 "
Habitación	170.24 "	70.24 "
Combustible y luz	197.52 "	97.52 "
Artículos Varios	179.74 "	79.74 "
General	170.82 "	70.82 "

Con el fin de bajar un poco más las cotizaciones de los precios de los artículos de más urgente consumo en regiones apartadas de nuestro territorio, la asociación realizó, por su cuenta, una investigación a la que contestaron maestros escogidos en cada localidad para tal propósito. Gran atención pusieron esos maestros y maestras en cumplir nuestra demanda. Con los datos que nos enviaron, y que agradecemos complacidos, se formaron cuadros que espero comentar en esta exposición. Advertimos que las modales y porcentajes son simples y no compensados. Sin embargo, para señalar la tendencia muy marcada en el aumento del costo de la vida, estamos en lo cierto al afirmar que lo destacan visiblemente. La encuesta comprendió lo siguiente: precios de productos alimenticios más indispensables; artículos de vestido; habitación y transporte. Los lugares investigados fueron: La Mansión, Guanacaste; Puntarenas (Centro); Villa Quesada (Alajuela); Heredia (Centro); Tarrazú (Prov. de San José); Turrialba (Prov. de Cartago); Limón, (Centro); El General (San Isidro); Cantón Pérez Zeledón, (Prov. de San José).

Damos tan sólo unos cuantos datos de los resultados de la encuesta aludida, limitándonos a los aumentos habidos en el costo de vida en los lugares mencionados y para los renglones de gastos también ya dichos, entre 1940 y 1943.

Las modales de porcentaje de aumento fueron en las localidades respectivas así:

	De aumento
La Mansión, Nicoya, provincia de Guanacaste	95 %
Puntarenas, Centro	95 "
Villa Quesada, Prov. de Alajuela	95 "
Heredia, Centro	75 "
San Marcos, Tarrazú, provincia de San José	45 "
Turrialba, Centro, provincia de Cartago	95 "
Limón, Centro	25 "
San Isidro, Pérez Zeledón (El General)	95 "
Modal General	95 "

Es interesante hacer notar que, contrariamente a lo que se piensa, las comunidades rurales resultan en muchos casos con porcentajes de aumento superiores a las urbanas, particularmente por lo elevado de los precios de las materias de consumo indispensable que proceden del exterior, cuyo flete es más elevado mientras más aumente

el radio a partir de los centros más poblados, y en virtud de que gran parte de aquellas comunidades rurales carecen de vías de comunicación terrestres y las aéreas son de mayor costo. Tal sucede, para ejemplarizar, con el valle de El General. Las modales anotadas son las correspondientes a los porcentajes de aumento, calculados como queda dicho en párrafo anterior.

4.—*Reajuste de salarios de otros sectores del trabajo, de otras Secretarías de Estado y de otros Poderes Públicos.*

Para orientar del mejor modo nuestro criterio en la petición que hacemos, consultamos a la Oficina Técnica del Trabajo acerca de los reajustes de salarios de los trabajadores, acordados con intervención de las Juntas de salarios, con apoyo en las leyes de la materia, y en los que hubo decretos del Poder Ejecutivo que los autorizara.

Aquella oficina contestó de inmediato nuestra demanda de datos que comprenden a obreros y peones. Los reajustes de salarios tal y como se desprenden de la comunicación que se nos envió, datan de noviembre de 1942 en adelante.

Los distintos sectores del trabajo en los cuales ha habido aumentos de salarios han sido: peones del campo, en cuatro de los decretos; marinos, una vez; obreros panaderos, dos veces; industria del vestido, dos veces; ebanistas y carpinteros, dos veces; zapaterías, dos veces; choferes de servicio urbano, una vez; artes gráficas, dos veces.

El cuadro de los aumentos en que hubo especificación del tanto por ciento, es como sigue:

Porcentaje de aumento	Frecuencia
10 %	1
15 "	2
20 "	4
24 "	1
25 "	3
50 "	2
100 "	1
Total	14

Sintetizando más la tabla anterior se tiene:

Entre 10 % y 15 %	3
Entre 20 % y 100 %	10
Más de 50 % y 100 %	1
<hr/>	
Total	14

De la simple inspección de las tablas anteriores: el 71 % de los aumentos en cuestión fluctúa entre el 20 % y el 50 %; el 21 % entre el 10 % y el 15 % y el 7 % entre el 50 % y el 100 %.

Llamamos la atención acerca del hecho manifiesto de que el valor promedial del intervalo en que se encuentra el 71 % de los aumentos es de 35 %. Esta es la tendencia central de esos aumentos. No obstante los reajustes de salarios hechos a los trabajadores mencionados, todavía no quedan compensados con el alto costo de la vida. ¿En qué situación han de encontrarse entonces los maestros de escuela y profesores de segunda enseñanza, a los cuales no se les ha hecho reajuste alguno?

5.—*Consecuencias de los aumentos de salarios y sueldos de unos sectores del trabajo, en los que no se reajustan.*

Adoptada como está la tesis de los reajustes de salarios y sueldos para aliviar la angustiosa situación de los trabajadores manuales, aumentando el volumen de unidades que reciben, cabe hacer notar que, al no ser universal la disposición, ella viene a ser factor que agrava la situación de los trabajadores intelectuales asalariados que permanecen recibiendo el mismo número de unidades monetarias que recibían desde el año 1920, como sucede con los maestros de escuela. Ni llevando los precios a un nivel que pudiera llamarse normal, se compensaría a los maestros el perjuicio que se les ha irrogado con mantenerles sus dotaciones invariables por tan largos años. Por ello afirmamos que es de absoluta justicia, hacer con estos servidores lo que se está haciendo con otros trabajadores, tanto manuales como intelectuales; reajustar sus salarios en el tanto por ciento que la mayor frecuencia y el valor promedial de la misma señalan, como queda mostrado anteriormente; esto es en un 35 %.

6.—*Otras Secretarías de Estado han hecho reajuste de sueldos y otros Poderes Públicos también.*

Si se da una ojeada a los sueldos de empleados de otras secreta-

rias de Estado, se encuentra que en ellas ha habido modificaciones ventajosas para muchos de sus servidores—hecho que no repudiamos—desde 1920 a la fecha. También ha habido en los últimos meses del año anterior modificaciones de aumento de los sueldos por parte del Poder Judicial y del Legislativo. Este último niveló—fijándolo en ₡ 900.00 por cada diputado—el sueldo mensual, tanto para la época de sesiones como para la de receso. Al Poder Judicial se le acordó un presupuesto adicional del 20 % para aumentar los sueldos de todos sus servidores.

7.—*Los profesores de segunda enseñanza tienen una tarifa fijada desde hace ya bastante tiempo.*

Esto significa que a estos otros servidores docentes tampoco se les ha hecho reajuste alguno de sus sueldos para equilibrar sus presupuestos, en parte siquiera, en la época de alza de precios que se viene agravando desde 1940, para acá.

8.—*Sueldos.*

No requiere este aspecto del problema mucha discusión, pues es del dominio popular que los maestros reciben exigua remuneración por sus servicios, y que se categorizan por la clase de título que los autoriza para el ejercicio de la docencia y por los años de servicio y calidad del mismo; además existe un grupo sin categoría—el de aspirantes—cuyo sueldo está también fijado por la Ley Orgánica del Personal Docente. Sin embargo, hemos hecho el análisis de las listas de servicio para formar tablas que nos revelen en qué forma se aglutinan los sueldos de los servidores de la enseñanza y en cuál se dispersan hacia los intervalos menores y mayores en una distribución de frecuencia con aquéllos construída. Aparecen separadamente los sueldos de los servidores de educación primaria y los de la segunda enseñanza.

EDUCACION PRIMARIA

Distribución de frecuencia: 3474
sueldos líquidos

Sueldos ₡	Frecuencia	Sueldos ₡	Frecuencia
0—10	19	+ 270—280	4
+ 10—20	26	+ 280—290	0
+ 20—30	76	+ 290—300	2
+ 30—40	80	+ 300—310	3
+ 40—50	120	+ 310—320	8
+ 50—60	275	+ 320—330	15
+ 60—70	236	+ 330—340	0
+ 70—80	190	+ 340—350	0
+ 80—90	248	+ 350—360	0
+ 90—100	183	+ 360—370	4
+ 100—110	276	+ 370—380	2
+ 110—120	462	+ 380—390	1
+ 120—130	144	+ 390—400	0
+ 130—140	175	+ 400—410	1
+ 140—150	394	+ 410—420	2
+ 150—160	32	+ 420—430	0
+ 160—170	190	+ 430—440	0
+ 170—180	113	+ 440—450	0
+ 180—190	44	+ 450—460	0
+ 190—200	29	+ 460—470	0
+ 200—210	21	+ 470—480	0
+ 210—220	28	+ 480—490	0
+ 220—230	34	+ 490—500	1
+ 230—240	12		
+ 240—250	4	Total	3474
+ 250—260	16		
+ 260—270	4	<i>Modal: ₡ 115.00 (462 casos)</i>	

SEGUNDA ENSEÑANZA

Distribución de frecuencia: 216
sueldos líquidos.

Sueldos ₡	Frecuencia	Sueldos ₡	Frecuencia
0—25	1	+ 375—400	3
+ 25—50	7	+ 400—425	7
+ 50—75	24	+ 425—450	3
+ 75—100	27	+ 450—475	2
+ 100—125	23	+ 475—500	1
+ 125—150	19	+ 500—525	3
+ 150—175	12	+ 525—550	0
+ 175—200	12	+ 550—575	1
+ 200—225	8	+ 575—600	0
+ 225—250	9	+ 600—625	1
+ 250—275	10		—
+ 275—300	10	Total	216
+ 300—325	13		—
+ 325—350	9		
+ 350—375	11		

Modal: ₡ 87.50 con 27 casos.

SUELDOS DE FUNCIONARIOS DE EDUCACION PRIMARIA

Resumimos un comentario sobre ellos así:

1.—Los 3474 sueldos se tomaron líquidos, porque representan realmente la cantidad de dinero con que tales funcionarios hacen frente a sus demandas económicas.

2.—La *moda* (o mayor número de funcionarios que reciben un mismo sueldo) se señala en el intervalo entre los ₡ 110.00 y ₡ 120.00 cuyo monto promedial es ₡ 115.00. Tal sueldo remunera con ₡ 3.83 diarios al maestro respectivo.

3.—La *mediana* (valor central que divide los sueldos en un 50 % mayores que ella y en un 50 % menores), coincide prácticamente con la moda. Pero como los sueldos en los intervalos mayores de la distribución de frecuencia de la tabla que comentamos se arralan tanto, conviene para mayor claridad de este brevísimo análisis, señalar algunos porcentajes como los que siguen:

83.9% del total de sueldos se encuentra entre ₡ 50.00 y ₡ 180.00.

9.4% del número de sueldos es menor de ₡ 50.00.

6.7% del total de sueldos es mayor de ₡ 180.00.

4.—Nótese que, a partir de ₡ 280.00 de sueldo en adelante, sólo hay 39 funcionarios que disfrutan de ellos, o sea un poquito más del 1 %. Estas remuneraciones corresponden a inspectores provinciales de escuelas y a visitadores de circuito. Tanto los jefes de Educación Primaria, en lo Técnico y en lo Administrativo, como los inspectores provinciales de escuelas y su cuerpo de visitadores, dada la responsabilidad que les incumbe como directores supremos de rama tan delicada, deben ser mejor remunerados. En otros departamentos de la administración pública se remuneran mejor jefaturas que no exigen, algunas de ellas, ni la preparación, ni la responsabilidad, ni el trabajo que tienen las de la docencia del país. No duele que otros reciban buenas remuneraciones, sino la condición de inferioridad en que se coloca a los profesionales de la enseñanza.

Sueldos de profesores de segunda enseñanza

1.—Cabe aquí la misma observación hecha en los sueldos de los maestros primarios en el párrafo 1.

2.—La *moda* resulta ser inferior a la de los maestros primarios debido al poco número de profesores y mayor de funcionarios administrativos de sueldos bajos. Esa moda es de ₡ 87.50 con 27 casos.

3.—El 62.96 % gana entre 100 colones y ₡ 375.00; en cambio, sólo el 9.72 %, o sean 21 profesores, ganan más de ₡ 400.00.

6.—Algunas consideraciones finales de carácter económico social, de orden técnico y de ética profesional.

a) Se han producido numerosas y sustanciales transformaciones en la vida económica y en la social de los costarricenses, en los últimos 25 años, que no han sido pesadas por nuestro patrón, el Gobierno de la República. Las eras del radio, de la refrigeración, del avión, del cine, del desenvolvimiento vial, y la de los vehículos a motores de explosión, etc., han tenido que ser ignoradas, desde el punto de vista de sus posibilidades económicas, por una gran mayoría de los maestros costarricenses pues sus sueldos no fueron mejorados, como los de otros servidores del estado, desde 1920, hecho que hiere lógicamente el de la dinámica social y las nuevas necesidades vitales por ella creadas.

b) ¿No existe una contradicción entre el hecho citado y todas las recomendaciones que los supremos directores de la enseñanza están en

la obligación de hacer a los maestros de escuela para que lean revistas y periódicos; para que compren libros; para que conozcan su país, recorriéndolo; para que se presenten decentemente vestidos ante sus alumnos; para que hagan turnos y veladas con el propósito de recoger fondos con qué ayudar a los niños pobres y a la compra de materiales de enseñanza y de muebles para comodidad de los escolares; todo lo cual supone desembolsos extraordinarios o consumo de energías que no reponen debidamente, porque su alimentación y demás condiciones de vida son raquílicas de verdad? No es esporádico el caso de maestros que tienen que comprar cuadernos, lápices, sobres para las notas de los alumnos en aquellos circuitos escolares en que las juntas de educación son pobres o no atienden como deben la provisión de estos útiles absolutamente indispensables para el trabajo diario de aula.

¿Se estará con la justicia al pedir tales gastos de energía y de dinero al maestro, sabiéndose cuáles son los sueldos de que disfruta, en una época tan difícil como la presente y de cuyas consecuencias no puede escapar? Una declaración final consideramos oportuna y digna de tomarse en cuenta no sólo por quienes ejercen poder público sino por toda la nación: no es esta exposición un lamento lanzado a los cuatro vientos con el propósito de que se compadezca a maestros y profesores, como se suele tener compasión de los pobres de espíritu y miserables de cuerpo, pues no deseamos con esta petición acentuar ese concepto de apóstoles y mártires con que frecuentemente se califica a unos y a otros, y que en el fondo, es interpretado por una mayoría de gentes por el de seres idealistas, conformados a todas las vicisitudes que su carrera les brinda, incapaces de una actitud digna, porque el ser tan buenos y resignados, se los veda. No. Esta exposición viene a usted digna y vertebrada, dirigida con todo el respeto y acatamiento ante quien tenemos que hacerla, a quien compete considerarla, con fundamentos en un estudio real que, aun cuando no se pretende sea perfecto ni completo, aspira a que se le considere oportuno, lógico, medido, para basar en él la solución de cabal justicia que la demanda encierra y, también en ejercicio pleno y consciente de un derecho que la Constitución Política y las leyes, nos garantizan.

Llega pues este documento a las manos del funcionario que aientó con su palabra y con su ayuda material la organización de esta Sociedad de Maestros y Profesores que, por primera vez en Costa Rica, abarca todos los grados de la enseñanza, desde el kinderkarten a la Universidad.

Llega también en momentos en que el país inicia sus pasos—siguiendo la ruta que los acontecimientos internacionales indican—hacia un mundo mejor, que no es otro que el reino de los hombres dentro de una más perfecta justicia que aminore sus congojas, cuando menos.

Somos del señor Secretario de Educación Pública, muy attos. y respetuosos servidores,

ASOCIACION NACIONAL DE EDUCADORES (A. N. D. E.)

José Guerrero

Presidente

Lilia González

Secretaria Interina

ORGANIZACION DE FILIALES

Rogamos a las Escuelas Universitarias, a los Colegios de Segunda Enseñanza (oficiales y particulares), Circuitos escolares y maestros retirados, organizar sus respectivas filiales, para que la Directiva Central pueda mantener el contacto que se requiere con los diferentes grupos de educadores que constituyen la asociación y para que dispongan de la administración del 50 % de las cuotas que recauden, conforme a los estatutos de la A. N. D. E.



Nuestra primera prueba de solidaridad

La A. N. D. E. será fuerte, pujante y estable, en la medida en que cada uno de sus cuatro mil asociados dé la pequeña contribución que se requiere, con prontitud y eficacia.

Unidos y bien organizados no habrá derecho justo que no conquistemos ni ideal sincero que no cumplamos.

Sea Ud. colaborador dinámico y entusiasta.

Lo que aquí le pedimos se hace en un minuto de buena voluntad: firme su autorización para que la Inspección de Escuelas de su provincia pueda rebajar del su giro la cuota a favor de la A. N. D. E. Recuerde que su cuota se repartirá en mitades: una para el beneficio general de los asociados y la otra para proyectos de las agrupaciones locales. Con su pequeña cuota contribuya Ud. a levantar el árbol vigoroso de la A. N. D. E. y a sostener, fecunda, la rama a que Ud. pertenece.

La A. N. D. E. es para usted y usted debe ser para la A. N. D. E.

Antes de un mes las listas de autorizaciones deben estar completas para iniciar trabajo sólido.

Demos prueba de nuestras capacidades de cooperación. Sobre ésta descansa el futuro de los educadores de Costa Rica.